

3938

REAL DECRETO 3507/1981, de 29 de diciembre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Figueras terrenos abandonados del antiguo cauce del río Galligans.

El Ayuntamiento de Figueras (Gerona) ha solicitado la cesión gratuita de los terrenos abandonados del tramo urbano del antiguo cauce del río Galligans, para ser destinados a zonas de ajardinamiento o viales.

Se ha acreditado que los terrenos cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Figueras (Gerona), al amparo de lo dispuesto en los artículos sesenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente: Finca urbana, sita en la ciudad de Figueras (Gerona); tiene una extensión superficial de mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, polígono número nueve, parcelas veintiuno, veintidós y veintitrés; Sur, polígono número nueve, sector número cinco; Este, polígono número nueve, parcelas veinticuatro y veinticinco; y Oeste, polígono número nueve, parcela número veinte.

Artículo segundo.—Si los terrenos cedidos gratuitamente no fuesen destinados a zonas de ajardinamiento o viales en el plazo de tres años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

3939

REAL DECRETO 3508/1981, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Nicolás Lomeña Fortes se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Perú, números treinta y dos y treinta y cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doce mil ciento sesenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Nicolás Lomeña Fortes, con domicilio en Melilla, calle Perú, treinta y dos y treinta y cuatro, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Perú, números treinta y dos y treinta y cuatro, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, calle Panamá; izquierda número treinta y seis de la calle Perú; fondo, número treinta y tres de la calle Bolivia. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cuarenta y cuatro, folio doscientos ocho, finca seis mil ciento ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de doce mil ciento sesenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través

de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

3940

REAL DECRETO 3509/1981, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por don José Mira López se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Empecinado, número nueve, barrio Cabrerizas Altas, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de nueve mil trescientos diecisiete pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Mira López, con domicilio en Melilla, calle Empecinado, número nueve, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Empecinado, número nueve, barrio de Cabrerizas Altas, con una superficie total de ochenta y cuatro coma setenta metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, calle Pascual Verdú, sin número; izquierda, calle Empecinado, número once; fondo, calle Sargento Quesada, sin número. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y nueve, libro setenta y nueve, folio ciento sesenta y nueve, finca ocho mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de nueve mil trescientas diecisiete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

3941

REAL DECRETO 3510/1981, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villar del Arzobispo, parcela número 582, polígono 75 (Valencia), en favor de su ocupante.

Don José Gordo Belenguer ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Villar del Arzobispo, parcela número quinientos ochenta y dos, polígono número setenta y cinco (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Gordo Belenguer, con domicilio en Godella, calle San Bartolomé, patio número seis, puerta número uno (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Villar del Arzobispo (Valencia), parcela número